



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE DESPENSAS ARMADAS DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DISTRIBUIDORA DALAC DE COLIMA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NARVAEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENENRAL Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL COLIMA" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 09 de mayo del año dos mil diecisiete, "EL PROVEEDOR" y el "DIF ESTATAL COLIMA", celebraron el Contrato para la Adquisición y Suministro de Despensas Armadas (en lo sucesivo "el contrato principal") para aplicarse en las actividades de la Coordinación de Gestión de Equipo, Servicio y Material Médico, así como en los Programas de Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables y Atención a Menores de 5 Años en Riesgo No Escolarizados, con vigencia del 09 de mayo y hasta el 06 de diciembre del año dos mil diecisiete.
2. En la Cláusula **PRIMERA**, se estableció la distribución por parte de "EL PROVEEDOR" de 3 paquetes de despensas, el primero por un volumen 4050, el segundo por 9250 y el tercero por 29,250 despensas armadas con el contenido descrito en ese mismo contrato.
3. En la Cláusula **SEXTA** se estableció el precio unitario de "LAS DESPENSAS" por cada paquete, respecto del paquete uno se pactó un precio unitario de **\$87.34** (ochenta y siete pesos 34/100 m.n.), del segundo paquete el precio unitario sería de \$102.34 (ciento dos pesos 34/100 m.n.) y del paquete tercero se pactó un precio unitario de \$135.90 (ciento treinta y cinco pesos 90/100), con I.V.A., precios que se mantendrán fijos durante la vigencia de dicho contrato, por lo que el monto total de la compra por paquete sería respecto del paquete uno la cantidad de \$353,727.00 (trescientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), del paquete 2 es por la cantidad de \$946,645.00 (novecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y del paquete 3 es la cantidad de \$3,975,075.00 (tres millones novecientos setenta y cinco mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
4. En la Cláusula **SÉPTIMA** del contrato original, se estableció que la forma de pago sería que "EL DIF ESTATAL" pagaría un anticipo equivalente al 40% sobre el monto total del contrato, y el 60% restante sería pagado de manera mensual a contra entrega de las despensas, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente de cada paquete, mediante transferencia electrónica.



DECLARACIONES

I.- “DIF ESTATAL” por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 01 (primero) de septiembre de 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, funge como Organismo regulador de la asistencia social y cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.2.- La **Dra. en C. Mayrén Polanco Gaytán**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de Elector con número de folio **0000083977587**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, que se acompaña al presente contrato como anexo uno, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- De igual manera, la **Dra. en C. Mayrén Polanco Gaytán**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.4.- Que realiza el presente contrato con recursos estatales y mediante el proceso de licitación pública nacional No. 06002-001-17.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que la Persona Moral que representa, se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto se encuentra ampliamente descrito en la cláusula cuarta, de la Escritura Pública número 34,277 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE), inscrita en el



Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 221265*1, de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre del año 2014, otorgada ante la Fe del **LICENCIADO ROGELIO A. GAITÁN Y GAITÁN**, Notario Público número 14 (catorce) de la Demarcación de Colima, Colima; Escritura Pública mediante la cual se constituye la citada sociedad y que se tiene a la vista de **"LAS PARTES"**.

II.2. Declara el **C. CARLOS ALBERTO NUÑEZ NARVAEZ** que comparece al presente acto, en calidad de Administrador Único de la empresa **"DISTRIBUIDORA DALAC DE COLIMA, S.A. DE C.V."**, que se identifica con credencial de elector con número de folio **3170082076755**, emitida por el Instituto Federal Electoral, personalidad consta en la escritura pública antes referida, y declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocada o limitada en ninguna de las facultades contenidas en la misma, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3. De igual manera el **C. CARLOS ALBERTO NUÑEZ NARVAEZ**, declara que el domicilio legal de su representada, se encuentra ubicado en calle Manuel Gudiño, número 331, colonia Camino Real, en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28047, con Registro Federal de Contribuyentes **DDC141017UE9** y número telefónico (312)6904516.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que con el fin de que el **"EL DIF ESTATAL"** puede hacer un mejor uso de los recursos públicos disponibles y previo acuerdo con **"EL PROVEEDOR"**, se conviene modificar el contenido de la cláusula **SÉPTIMA** es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es modificar la **Cláusula SÉPTIMA** del Contrato original de fecha 09 de mayo de 2017, contenida en el **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DESPENSAS ARMADAS** celebrado entre **"LAS PARTES"**, en la cual se establece la **FORMA DE PAGO**, de la siguiente manera:

*"El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a la firma del presente contrato, un anticipo equivalente al 40% de cada paquete descrito en la cláusula PRIMERA, del presente contrato, el cual se calculará sobre los montos totales señalados en la cláusula SEXTA del presente instrumento, siempre y cuando sean exhibidas las garantías (fianzas) previstas en las bases de licitación correspondiente, mismas que se exhibirán por paquete, dentro de los 5 días naturales posteriores la forma del presente contrato, en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal.*

El 60% restante del pago de cada paquete de despensas, se efectuará de conformidad al siguiente esquema:



1.- Respecto del paquete 1, el pago se efectuará de manera mensual, a contra entrega de las despendas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de Gestión de Equipo, Material y Servicio Médico, y **"EL DIF ESTATAL"** tendrá la obligación de pagar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

2.- Respecto del paquete 2, el pago se efectuará de manera mensual, a contra entrega de las despendas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de los Programas Alimentarios, y **"EL DIF ESTATAL"** tendrá la obligación de pagar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

3.- Respecto del paquete 3, el pago se efectuará de manera mensual, a contra entrega de las despendas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de los Programas Alimentarios, y **"EL DIF ESTATAL"** tendrá la obligación de pagar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

La supervisión de la entrega recepción de las despendas objeto del presente contrato, será a cargo de los responsables operativos señalados en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quienes deberán otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 0268021836, sucursal 1948, CLABE de transferencia interbancaria número 07320002680218368 del Banco BANORTE a nombre de DISTRIBUIDORA DALAC DE COLIMA, S.A. DE C.V, reservándose **"EL PROVEEDOR"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad."

Por lo anterior, y con el fin de que el **"EL DIF ESTATAL"** pueda hacer un mejor uso de los recursos públicos disponibles y previo acuerdo con **"EL PROVEEDOR"**, se determina modificar el contenido de la cláusula **SÉPTIMA** del instrumento contractual referido en supra líneas para quedar como sigue:

CLÁUSULA SÉPTIMA: El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a la firma del presente contrato, un anticipo equivalente al 40% de cada paquete descrito en la cláusula PRIMERA, del presente contrato, el cual se calculará sobre los montos totales señalados en la cláusula SEXTA del presente instrumento, siempre y cuando sean exhibidas las garantías (fianzas) previstas en las bases de licitación correspondiente, mismas que se exhibirán por paquete, dentro de los 5 días naturales posteriores la firma del presente contrato, en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal. **"EL PROVEEDOR"**, tomará a cuenta dicho anticipo para cubrir las entregas de despendas de cada uno de los paquetes de los meses de mayo y junio.

El 60% restante del pago de cada paquete de despendas, será prorrateado y cubierto de conformidad al siguiente esquema:

1.- Respecto del paquete 1, el pago se efectuará de manera mensual, a partir del mes de julio del presente año, a contra entrega de las despensas, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de Gestión de Equipo, Material y Servicio Médico, y "EL DIF ESTATAL" tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

2.- Respecto del paquete 2, el pago se efectuará de manera mensual, a partir del mes de julio del presente año, a contra entrega de las despensas, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de los Programas Alimentarios, y "EL DIF ESTATAL" tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

3.- Respecto del paquete 3, el pago se efectuará de manera mensual, a partir del mes de julio del presente año, a contra entrega de las despensas, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura correspondiente al mes que entrega, en la Coordinación de los Programas Alimentarios, y "EL DIF ESTATAL" tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega.

La supervisión de la entrega recepción de las despensas objeto del presente contrato, será a cargo de los responsables operativos señalados en la cláusula TERCERA del presente instrumento, quienes deberán otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 0268021836, sucursal 1948, CLABE de transferencia interbancaria número 07320002680218368 del Banco BANORTE a nombre de DISTRIBUIDORA DALAC DE COLIMA, S.A. DE C.V, reservándose "EL PROVEEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad."

SEGUNDA.- AJUSTES CONTABLES.- En virtud de que "DIF ESTATAL" efectuó en fecha 15 de mayo del 2017 el pago correspondiente al 40% del monto total de la cantidad establecida en el Contrato principal y a su vez "EL PROVEEDOR" emitió la factura correspondiente al mes de mayo, es necesario que "LAS PARTES" realicen los ajuste contables, en cuanto a la cancelación y emisión de nuevas facturas, de conformidad con los cambios señalados en la cláusula que antecede.

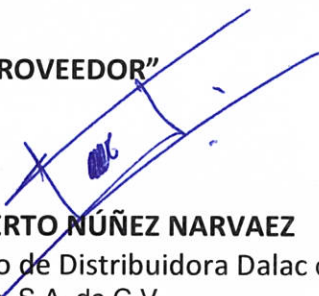
TERCERA.- PERMANENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" aceptan que con excepción de la cláusula que expresamente se estipula en este Convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en "El Contrato Principal". Por lo que el presente acuerdo no podrá entenderse como novación a los términos y condiciones de aquel instrumento contractual.

CUARTA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN. "LAS PARTES" convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN. El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en el Estado de Colima y las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales locales competentes en la Ciudad de Colima, Colima, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes y/o futuros, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE SOMETEN A TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA EL EFECTO, LIBRE DE DOLO, ERROR O VIOLENCIA; POR LO QUE SE FIRMA EN DOS EJEMPLARES SIENDO TODOS ELLOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS, EN LA CIUDAD COLIMA, COLIMA, EL 06 DE JUNIO DEL 2017.

"EL PROVEEDOR"


C. CARLOS ALBERTO NÚÑEZ NARVAEZ
Administrador Único de Distribuidora Dalac de
Colima, S.A. de C.V.

"DIF ESTATAL COLIMA"


DRA. MAYREN POLANCO GAYTAN
Directora General